

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, es un Organismo Público Descentralizado, creado mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado con fecha 30 de diciembre del año 2013.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º; 4º; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo que ordena la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y La Ley General de acceso a las mujeres de una vida libre de violencia; y siguiendo las directrices vertidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, específicamente en el "Eje Transversal iii) **Perspectiva de Género**" en la que establece que "La presente Administración considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres. Es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos." Que obligan a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal a implementar medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en el Eje 1, rector en el tema sobre Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, un capítulo sobre la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo estratégico es "Promover las bases institucionales y materiales en la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza" estableciendo como eje transversal de las políticas públicas que emanan de la Administración Estatal; así como identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores, sin menoscabo de los derechos ciudadanos de las mujeres. Que obligan a las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a implementar medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Que la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, en su artículo 5 fracción VI, define a la Perspectiva de Género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Lo anterior se traduce en una obligación para las autoridades del Gobierno del Estado de Hidalgo, Ayuntamientos, Entidades hasta vulnerabilidad.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en su artículo tercero transitorio, así como lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de su Reglamento que obliga a todos los organismos regulados por la misma efectuar las modificaciones en su normatividad; razón por la cual resultan necesarias las reformas al Decreto que crea a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán.

CUARTO. Que la necesidad de reformar en su totalidad al Decreto que crea a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán; radica en que las modificaciones al Decreto vigente, equivalen a más del cincuenta por ciento de los artículos, adecuándolos a la equidad de género; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo es por ello que se opta por modificarlo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN

ARTÍCULO UNICO: Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. La Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, en lo subsecuente la Universidad, tendrá su domicilio en el Municipio de Zimapán, en el Estado de Hidalgo que será la primera sede académica, sin detrimento de que pueda establecer unidades académicas en las regiones o municipios del Estado.

Artículo 3. La Universidad se adhiere al Subsistema de Universidades Tecnológicas, en los términos del Convenio de Coordinación que para su Creación, Operación y Apoyo Financiero celebró el Estado Libre y Soberano de Hidalgo con la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4. La Universidad tendrá por objeto:

- I. OFRECER PROGRAMAS CORTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DOS AÑOS, CON LAS CARACTERÍSTICAS DE INTENSIDAD, PERTINENCIA, FLEXIBILIDAD Y CALIDAD;**
- II.** Formar, a partir de egresadas y egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.** Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresadas y egresados y para egresadas y egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a las estudiantes y a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;
- IV.** Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento, mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V.** Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI.** Promover la cultura científica y tecnológica; y
- VII.** Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados por la Universidad.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Constituir la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en este Decreto;
- II.** Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, adjetivas y de apoyo, así como la estructura, funciones y atribuciones de sus órganos de Gobierno;
- III.** Planear y programar la educación que se imparte en ella;



- IV. Impartir educación para la formación en el nivel técnicos superiores universitarios, Ingenierías Técnicas (Licencias Profesionales), Licenciatura y Posgrado, vinculados estrictamente con necesidades de la sociedad;
- V. Determinar e impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a las personas que integran la comunidad universitaria, como a la población en general;
- VI. Organizar actividades que permitan a la sociedad, el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- VII. Planear e impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- VIII. Impulsar la investigación tecnológica con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;
- IX. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- X. Expedir certificados de estudios, parciales y totales, así como títulos y distinciones especiales;
- XI. Expedir y establecer dictámenes de equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y apoyar a los estudiantes en los trámites de revalidación de estudios en el extranjero;
- XII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XIII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XIV. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en éste Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen, así como los Sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;
- XV. Establecer y modificar su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como también su Reglamento en términos de la normatividad aplicable;
- XVI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- XVII. Administrar a través de su Rectora o Rector, los bienes incorporados a su patrimonio así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza;
- XVIII. Expedir las disposiciones necesarias, previa aprobación de su Consejo Directivo, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieran para el cumplimiento de su objeto; y
- XIX. Aprobar la Unidad institucional para la igualdad entre mujeres y hombres atendiendo a la suficiencia presupuestal del Organismo, cuyo diseño de estrategias, líneas de acción e implementación de mecanismos institucionales creados para atender la igualdad de género, se lleven de manera congruente con los objetivos del Plan Estatal de Intervención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la comisión para la igualdad y la no discriminación.
- XX. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que señalen en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. La Universidad contará con los siguientes órganos de administración:

- I. El Consejo Directivo; y



II. La Rectora o el Rector.

Artículo 7. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y se integrará por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Hidalgo, que serán la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá, la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Metropolitano, que tendrán derecho a voz y voto y contarán con sus suplentes;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Subsecretaria o el Subsecretario de Educación Superior o la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con derecho a voz y voto, que contarán con sus suplentes;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Zimapan, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento, con derecho a voz y voto y que contará con su suplente; y
- IV. Dos representantes de los sectores productivo y social de la región, a invitación de la Secretaria o el Secretario de Educación Pública de Hidalgo, con derecho a voz y voto y que contarán con sus suplentes.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro del Consejo Directivo.

Por cada miembro propietario del Consejo Directivo habrá un suplente acreditado que será designado por el titular y contará con las mismas facultades de los propietarios, en su caso de ausencia de éstos.

En la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, participará la Rectora o el Rector de la Universidad con voz pero sin voto. De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los asistentes a la celebración de la misma.

El Consejo Directivo contará con una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico, que será nombrado por este cuerpo colegiado, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico será quien organice y coordine la planeación, registre y de seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

Artículo 8. Podrán integrarse al Consejo Directivo con carácter de invitadas o invitados y sólo con derecho a voz las servidoras públicas y los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 9. Las sesiones que celebre el Consejo Directivo, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebraran cuando se requieran, teniendo la Dependencia Coordinadora de Sector la facultad de convocar a los integrantes para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la Presidenta o del Presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y Federal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo Directivo voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad;



- II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento de la Universidad, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación de deuda pública estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Rectora o el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de las comisarias públicas y los comisarios públicos y dictamen de las auditoras y los auditores externos, los estados financieros y la información programática - presupuestal de la Universidad;
- VII. Aprobar de acuerdo con la normatividad y el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VIII. La Rectora o el Rector y en su caso, la servidoras públicas o los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán los actos a que se refiere la fracción anterior bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo Directivo;
- IX. Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad autorizada por la Secretaría de Educación Pública, y las modificaciones que procedan a la misma, así como el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
- X. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los convenios de fusión con otras Entidades Paraestatales o de escisión, según sea el caso;
- XI. Autorizar la creación de comités o subcomités especializados o comités de apoyo institucional, con excepción al comité de obra pública por carecer de la facultad para construir obra pública, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
- XII. Nombrar y remover, a propuesta de la Rectora o el Rector, a las servidoras públicas y los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. En materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el tabulador autorizado por la Secretaría de Educación Pública Federal y demás normatividad aplicable en la materia, así como conceder licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XIII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidenta o Presidente a la Secretaria o el Secretario y la Prosecretaria o el Prosecretario del Consejo Directivo, quienes podrán ser miembros o no del mismo;
- XIV. Aprobar la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale la persona Titular del poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en los casos de los excedentes económicos con que cuente la Universidad;
- XV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado;
- XVI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la Rectora o el Rector con la intervención que corresponda a las comisarias o los comisarios;



- XVII.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo como Dependencia Coordinadora de Sector y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVIII.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo como Dependencia Coordinadora de Sector;
- XIX.** Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XX.** Verificar que la Rectora o Rector de la Universidad realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;
- XXI.** Designar a los miembros del Patronato de la Universidad, en la forma indicada por el artículo 15 de este Decreto;
- XXII.** Discutir y en su caso, aprobar los proyectos en general que se sometan a su consideración por los órganos consultivos a que se refiere el artículo 14 de este Decreto;
- XXIII.** Aprobar los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad;
- XXIV.** Crear y modificar los Órganos Colegiados, expidiendo para tal efecto el Reglamento que regule su funcionamiento, cuando lo considere necesario;
- XXV.** Proponer a la Gobernadora o el Gobernador del Estado la terna de Candidatas o Candidatos, para la designación de la Rectora o el Rector de la Universidad;
- XXVI.** Estudiar y en su caso, aprobar los contenidos de los planes y programas de estudios particulares o regionales;
- XXVII.** Vigilar las funciones académicas de la Universidad; y
- XXVIII.** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o cualquier otra que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

CAPÍTULO IV DE LA RECTORA O EL RECTOR

Artículo 11. La Rectora o el Rector será designado y removido libremente, cuando medie causa justificada, por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o por su indicación, a través de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, o bien por el Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo igual, una sola vez.

Artículo 12. Para ser Rectora o Rector se requiere:

- I.** Ser mayor de treinta años;
- II.** Ser de nacionalidad mexicana;
- III.** Poseer grado de maestría preferentemente;
- IV.** Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V.** Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad; y



- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser integrante del Consejo Directivo señalan las fracciones III, IV y V del Artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. La Rectora o el Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Formular los programas de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación. Si dentro de los plazos correspondientes la Rectora o el Rector no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Consejo Directivo procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III. Formular el programa de mejora continua de la Universidad;
- IV. Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles;
- VI. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación del gasto público necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes;
- VIII. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión en base a resultados;
- IX. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de la Rectora o el Rector, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme al tabulador aprobado por la Federación y demás normatividad aplicable en la materia;
- X. Presentar al Consejo Directivo periódicamente y en forma anual, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluida la evaluación programática – presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XI. Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña la Universidad, y presentar al Consejo Directivo por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el Consejo Directivo, escuchando a la Comisaria Pública o Comisario Público;
- XII. Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto de la Universidad; Ejercer facultades de dominio previo acuerdo del Consejo Directivo, de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuáles ejercerán con apego al presente Decreto de Creación, al Estatuto Orgánico y a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo del Consejo Directivo; Formular querellas y otorgar perdón legal; Ejercer o desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial; Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XIII. Dirigir y coordinar las funciones académicas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad; Acreditar y certificar los estudios impartidos por la Universidad, expidiendo la documentación correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable; Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Universidad y dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin; Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- XIV. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de este órgano;



ectivo señalar
o de Hidalgo

de ingresos
los plazos
juicio de su
ión de tales

realicen de

inmuebles;
alcanzar las

os y de los

inmediatos
al tabulador

ño de las
icio de los

on que se
evaluación
Comisaria

iversidad;
pleitos y
legales o
rgánico y
de crédito
esistir de
celebrar
ntre ellas
peciales;

inentes a
niento de
estudios
d con la
cnicas y
Conducir
bajo;
erales y

- XV. Celebrar contratos y convenios por personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- XVII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, estatutos, manuales, acuerdos o modificaciones de éstos y las demás disposiciones que rijan la vida interna de la Universidad;
- XVIII. Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad sobre el destino de los recursos financieros; y
- XIX. Las demás que le confieren este Ordenamiento, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 14. Cuando la ausencia de la persona Titular de la Rectoría, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad, estarán a cargo de quien designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Quando la ausencia de la persona Titular de la Rectoría sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador o la Gobernadora del Estado, designará a quien estará al frente del Instituto.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 15. La Universidad podrá conformar órganos consultivos, con el fin de auxiliarse en áreas académicas y administrativas, conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad. Los integrantes de estos Organos serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO VI DEL PATRONATO

Artículo 16. El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

El Patronato estará integrado por una Presidenta o Presidente y cuatro Vocales. Los miembros del Patronato serán designados por el Consejo Directivo y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorario.

Artículo 17.- Corresponde al Patronato:

- I. Apoyar a la generación de ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- III. Apoyar a la Universidad en las actividades de difusión y vinculación con el sector productivo;
- IV. Proponer la adquisición de bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a los recursos adicionales;
- V. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio fiscal, los estados financieros dictaminados, por la Auditora o el Auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo; y
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieren este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO



Artículo 18. La Universidad contará con un patrimonio, el cual se integrará con:

- I. Los recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan;
- II. Las herencias, legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que fideicomisario;
- III. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal; y
- IV. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19. Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Corresponde al Consejo Directivo emitir declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad, con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, como bienes inmuebles de dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 20. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la Vigilancia, evaluación y control del Instituto estará a cargo de una Comisaría Pública o un Comisario Público y una o un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, y quienes tendrán sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 21. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la persona Titular de la Rectoría y demás personal de la Universidad deberán proporcionar oportunamente la información que solicite la Comisaría Pública o el Comisario Público.

Artículo 22. El Órgano Interno de Control de la Universidad será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este Órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 23. La Universidad y sus unidades administrativas proporcionarán a la persona Titular de su respectivo órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, el funcionariado del Instituto le presentará el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 24. La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

Artículo 25. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 26. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal, en lo referente



al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO X DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal se regirán por la Legislación aplicable.

CAPÍTULO XI DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 28. La desincorporación o extinción de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propio que actualmente tiene por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, quedando como válidos su creación, su denominación, todos y cada uno de los acuerdos, reglamentos, circulares, convenios, contratos y toda clase de documentos expedidos en el cumplimiento de su objeto con anterioridad a esta publicación.

TERCERO. El Estatuto Orgánico de la Universidad se expedirá a más tardar en el plazo de sesenta días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismo Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, RÚBRICA.

